



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Causa: "Habeas Corpus Reparador interpuesto por Cesar Alberto Arévalos a favor del mismo bajo patrocinio de la Abogada Diana Gamarra".-----

ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO..... *tres*.....

En Asunción, República del Paraguay a los días..... *dieb*..... del mes de enero de dos mil diecinueve, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros, Dr. Antonio Fretes, Dra. Gladys Bareiro de Mónica y el Dr. Gustavo Ocampos, por ante mí, la Secretaria autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado "Habeas Corpus Reparador interpuesto por Cesar Alberto Arévalos a favor del mismo bajo patrocinio de la Abogada Diana Gamarra", a objeto de resolver la Garantía Constitucional planteada, de conformidad al Artículo 133 de la Constitución Nacional, y a las disposiciones de la Ley N° 1.500/99.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia - Sala Penal - resolvió plantear la siguiente: -----

CUESTIÓN:

¿ES PROCEDENTE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL SOLICITADA?

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación dio el siguiente resultado Dr. Antonio Fretes, Dra. Gladys Bareiro de Mónica y el Dr. Gustavo Ocampos.-----

A la cuestión planteada el Ministro Dr. Fretes dijo: Recurre ante esta Corte Suprema de Justicia el Señor Cesar Alberto Arévalos bajo patrocinio de la Abogada Diana Gamarra e interpone Habeas Corpus Reparador, con sustento en el Art. 133 de la Constitución Nacional.-

Fundamentos de la pretensión: entre los fundamentos que motivan el planteamiento del recurrente, como argumento de su pretensión manifiesta, entre otras cosas, que "(...) vengo a solicitar **HABEAS CORPUS REPARADOR** a favor de mi persona a los efectos de obtener **LA LIBERTAD POR COMPURGAMIENTO TOTAL DE LA PENA** ante la **Excelentísima Corte Suprema de Justicia**, en base a las siguientes consideraciones; (...)".-----

"(...)Que, por sentencia Definitiva N° 126 de fecha 22 de Mayo de 2015, fui **CONDENADO** a la pena privativa de libertad de 4 (cuatro) años, y que establece en su numeral 5 que dicha pena se la tendrá por compurgada en fecha 07 de Enero de 2019(...).-----

"(...)Que, en fecha 22 de Abril de 2016, se Interpone ante la Corte Suprema de Justicia el **Recurso de Casación** contra el Acuerdo y Sentencia N° 10 de fecha 18 de Marzo de 2016, Recurso que todavía se encuentra pendiente de Resolución Judicial ante esta Máxima Instancia -----

"(...) Que, La Garantía Constitucional de referencia se halla regulada en el art. 133 de la Constitución Nacional que en la parte pertinente dispone: "El Habeas Corpus podrá ser:...2) Reparador: en virtud del cual toda persona que se hallase ilegalmente privada de su libertad -----

Ab. G. K. [Signature]
Secretaria

GUSTAVO A. CAMPOS GONZALEZ
MIEMBRO TRIBUNAL DE RELACION
EN LO PENAL

ANTONIO FRETES
GLADYS BAREIRO DE MONICA

podrá recabar la rectificación de las circunstancias del caso. El magistrado ordenará la comparecencia del detenido, con un informe del Agente Público o privado que lo detuvo, dentro de las veinticuatro horas de radicada la petición. Si el requerido no lo hiciese así, el Juez se constituirá en el sitio en el que se halle recluida la persona, y en dicho lugar hará juicio de meritos y dispondrá su inmediata libertad, igual que si se hubiese cumplido con la presentación del detenido y se haya radicado el informe. Si no existiesen motivos legales que autoricen la privación de libertad, la dispondrá de inmediato; si hubiese orden escrita de autoridad judicial, remitirá los antecedentes a quien dispuso la detención...". En igual sentido, el art. 19 de la Ley 1500/99, expresa: "Procederá el habeas reparador en los casos en que se invoque la privación ilegal de libertad física de una persona". En este caso VV.EE. podrá cotejar en dichas resoluciones judiciales que he compurgado de forma TOTAL E INTEGRAL mi pena en esta causa, y ello motiva mi solicitud aun a pesar de estar pendiente la resolución de dicho Recurso de Casación(...).-----

"(...) dada la especialidad del HABEAS CORPUS REPARADOR, la cual se refiere a la protección de un derecho fundamental como es la libertad de las personas, es que hago uso de esta Garantía Constitucional y solicito a la Excelentísima Sala Penal, pueda imprimir la celeridad que impone la Carta Magna y la Ley 1500/99 que la reglamente(...).-----

"(...) siendo el mecanismo del habeas corpus se prevé como un correctivo de arbitrariedades que afectan directamente a la persona humana y que no admiten dilaciones, requiriendo una especial atención del órgano jurisdiccional, es que solicito su auxilio procesal ya que he compurgado mi penal en tiempo de feria judicial, y sin poder acceder al compurgamiento por las vías correspondientes por estar mi Tribunal de Sentencia N° 25 de feria y existir un Recurso de Casación pendiente de resolución(...).-----

A la garantía constitucional planteada se le imprimo el trámite de ley. Se dispuso, por providencia del 08 de enero de 2018, que la Actuaría Judicial informe sobre el estado procesal, detallando los plazos operados en los autos caratulados " Cesar Albero Arévalos s/ estafa".----

En respuesta a lo solicitado, la Actuaría Judicial, informo cuanto sigue: "(...) Informo a V.E. en los autos caratulados "**Cesar Alberto Arévalos s/ Estafa**", que radica ante esta Sala Penal, en virtud a un Recurso de casación interpuesto por el Defensor Publico Abogado Delio Vera Moreno, en cuanto a los autos principales cumpla en informar:

1. **Condena:** por Sentencia Definitiva N° 126 de fecha 22 de mayo de 2015, el Tribunal de Sentencia, resolvió "...5. **CONDENAR** al acusado **CESAR ALBERTO AREVALOS**, con C.I. N° 3.020.022, de nacionalidad paraguaya, de estado civil Soltero, de 35 años de edad, nacido en fecha 30 de julio 1979, en la ciudad de Asunción, de comerciante, hijo de María Gloria Avalos, domiciliado en la ruta TransChaco km 3 ½ del barrio Loma Pyta, a la pena privativa de libertad de (4) años), pena que la tendrá por compurgada en fecha 07 de enero de 2019, que deberá cumplirla en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú..."
2. **Recurso de Casación:** contra el Acuerdo y Sentencia N° 10 de fecha 18 de marzo de 2016, emanado del Tribunal de alzada, que confirma la Sentencia Definitiva N° 126 de fecha 22 de mayo de 2015;

Estado Actual del Recurso de Casación: sustanciado entre las partes. Es mi informe(...)"-----

Marco Normativo: en lo que respecta a la Garantía Constitucional del Habeas Copur Reparador el artículo 133 numeral 2 de la Carta Magna expresa: "Esta garantía podrá ser interpuesta por el afectado, por sí o por interpósita persona, sin necesidad de poder por cualquier medio eficiente, y ante cualquier juez de primera instancia de la circunscripción judicial respectiva. El Hábeas Corpus podrá ser:... 2) Reparador: en virtud del cual toda persona que se hallase ilegalmente privada de su libertad podrá recabar la rectificación de las circunstancias del caso. El magistrado ordenará la comparecencia del detenido, con un informe del agente público o privado que lo detuvo, dentro de las veinticuatro horas de radicadas la petición. Si el requerido no lo hiciese así, el juez se constituirá en el sitio en el que se haya recluida la persona, y en dicho lugar hará juicio de méritos y dispondrá su inmediata libertad, igual que si se hubiese cumplido con la presentación del detenido y se haya radicado el informe. Si no existieren motivos legales que autoricen la privación de su libertad, la dispondrá de inmediato; si hubiese orden escrita de autoridad judicial, remitirá lo antecedentes a quien dispuso la detención..."-----

Asimismo, el artículo 19 de la Ley N° 1.500/99 preceptúa: "(...) Procederá el Habeas Corpus reparador en los casos en que se invoque la privación ilegal de la libertad de una persona (...)"-----

Análisis de la procedencia del Habeas Corpus: el presente Hábeas Corpus es planteado existiendo efectivamente una orden escrita de autoridad competente que determina la privación de libertad de los justiciables. En tal caso, tanto la Carta Magna como la ley reglamentaria imponen la obligación al órgano jurisdiccional encargado de entender en la garantía constitucional el rechazo de la misma.-----

El Hábeas Corpus reparador es una garantía constitucional consagrada a efectos de proteger a toda persona privada ilegalmente de su libertad, ello no ocurre en el caso de marras. Lo que se colige más bien es que se pretende utilizar dicha garantía como un medio recursivo de impugnación de resoluciones judiciales dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes, lo cual claramente es pretender desvirtuar su naturaleza. El marco normativo torna diáfana esta afirmación.-----

La realidad procesal nos instruye que los extremos alegado por el Señor Arevalos - entre estos régimen de sujeción personal y transcurso del plazo establecido como condena - resultan indubitables a eta altura del proceso, por lo que teniendo presente los principios garantistas y por habeas corpus, legislados en el derecho positivo nacional, corresponde atenderlo en secreto, pues si la propia Carta Fundamental apoya a la "libertad" legitimando la sujeción personal, solo en las diligencias indispensables, art. 19 "(...)ya que en ningún caso la misma se prolongara por un tiempo mayor al de la pena mínima establecida para igual delito (...)", corresponde así decretarlo restituyendo la libertad al Señor Cesar Alberto Arévalos , por haber cumplido con la pena establecida.

Adogg Karinna Penoni
Secretario

GUSTAVO A. OCAÑOS GONZALEZ
MIEMBRO TRIBUNAL DE APELACION
EN LO PENAL

GLADYS E. BARRERA de MODICA
MIEMBRO TRIBUNAL DE APELACION
EN LO PENAL

ANTONIO FREYES
Ministro

A su turno, la Ministra Dra. Gladys Bareiro de Mónica y el Dr. Gustavo Ocampos, manifiestan que se adhieren al voto que antecede por compartir mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado al acto, firmado SS.EE. todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia inmediatamente sigue:

ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO.....03.....

Asunción, 10 de enero de 2019.-

VISTO: Los meritos del Acuerdo que antecede, la;-----

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,

SALA PENAL

RESUELVE:

1. HACER LUGAR al Habeas Corpus Reparador interpuesto por el Señor **Cesar Alberto Arévalos** a favor del mismo bajo patrocinio de la Abogada Diana Gamarra, conforme a las consideraciones vertidas en el exordio de la presente resolución.-----

2. ORDENAR la inmediata libertad del Señor **Cesar Alberto Arévalos**, en la presente causa caratulada "**Cesar Alberto Arévalos s/estafa**" sin perjuicio de que el mismo tenga otra orden restrictiva de libertad emanada de autoridad competente, librar los oficios correspondientes.-----

ANOTAR, registrar y notificar.-----

Ante mi:

[Signature]
GLADYS E. BAREIRO DE MONICA
Ministra

[Signature]
GUSTAVO A. OCAMPOS GONZALEZ
MIEMBRO TRIBUNAL DE APELACION
EN LO PENAL

[Signature]
ANTONIO FRETES
Ministro

[Signature]
Abog. Diana Penoni
Secretaria

